

ESTATUTOS DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE HUANCAYO S.A.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

- Artículo 1. Naturaleza, denominación y duración
- Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial
- Artículo 3. Régimen jurídico
- Artículo 4. Personalidad, capacidad y fines
- Artículo 5. Limitaciones y Prohibiciones
- Artículo 6. Capital y Patrimonio

CAPÍTULO II.- De los Órganos de gobierno

- Artículo 7. Órganos de gobierno de la Caja
- Artículo 8. Principios de actuación
- Artículo 9. Régimen de publicidad
- Artículo 10. Retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno

CAPÍTULO III.- De la Junta General

- Artículo 11. Naturaleza
- Artículo 12. Acuerdos de la Junta General
- Artículo 13. Lugar de celebración
- Artículo 14. Normatividad aplicable

CAPÍTULO IV.- Del Directorio

- Artículo 15. Naturaleza
- Artículo 16. Funciones
- Artículo 17. Composición del Directorio
- Artículo 18. Duración del cargo de director
- Artículo 19. Proceso de elección de los directores de la Caja
- Artículo 20. Nominación por acuerdo del Concejo Provincial de Huancayo
- Artículo 21. Remoción de los directores de la Caja
- Artículo 22. Renuncia y conclusión de período de un director de la Caja
- Artículo 23. Vacancia del cargo de director representante de la Caja
- Artículo 24. Requisitos para ser director
- Artículo 25. Impedimentos para ser director
- Artículo 26. Convocatoria
- Artículo 27. Sesión extraordinaria.
- Artículo 28. Quórum de asistencia
- Artículo 29. Acuerdos y sesiones no presenciales
- Artículo 30. Participación de la Gerencia Mancomunada.
- Artículo 31. Actas
- Artículo 32. Ejercicio del cargo y reserva
- Artículo 33. Licencias
- Artículo 34. El presidente del Directorio.
- Artículo 35. Reemplazo del presidente del Directorio
- Artículo 36. Legislación aplicable al Directorio de la Caja

CAPÍTULO V.- De la Gerencia

- Artículo 37. Naturaleza
- Artículo 38. Composición
- Artículo 39. Responsabilidades
- Artículo 40. Funciones
- Artículo 41. Duración
- Artículo 42. Requisitos para ser Gerente
- Artículo 43. Designación de los gerentes
- Artículo 44. Reemplazo de los gerentes
- Artículo 45. Legislación aplicable a la Gerencia de la Caja

CAPÍTULO VI.- Modificación del Estatuto, aumento y reducción del capital

- Artículo 46. Modificaciones del estatuto
- Artículo 47. Aumento de capital
- Artículo 48. Procedimiento
- Artículo 49. Capitalización de utilidades
- Artículo 50. Reducción del capital

CAPÍTULO VII.- Estados financieros y distribución de utilidades

- Artículo 51. Oportunidad para presentar los estados financieros
- Artículo 52. Aplicación y distribución de utilidades
- Artículo 53. Legislación pertinente para la aplicación y distribución de utilidades

CAPÍTULO VIII.- Disolución y liquidación

- Artículo 54. Causales

CAPÍTULO IX.- Operaciones de la Institución

- Artículo 55. Operaciones de la Caja y deber de guardar reserva
- Artículo 56. Operaciones financieras
- Artículo 57. Compromiso social

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Primera. Regulación del régimen de personal e incompatibilidades
- Segunda. Reglas de disolución y liquidación
- Tercera. Inscripciones Registrales

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.
- Segunda.
- Tercera.
- Cuarta. Vigencia de los presentes Estatutos

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, denominación y duración

1. La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (en adelante La Caja) es una sociedad anónima, cuyo objeto es captar recursos del público y realizar operaciones de financiamiento preferentemente a las pequeñas y micro empresas, pudiendo además realizar todas las operaciones que la legislación vigente prevé para las empresas del sistema financiero, siempre que cuente con la autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante Superintendencia).
2. El nombre oficial de la Institución es el de "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo SA". En el tráfico mercantil y a efectos publicitarios y comerciales, podrán utilizarse también las denominaciones abreviadas "Caja Huancayo" y "CMAC Huancayo", no siendo necesario que figure el término sociedad anónima o la abreviatura S.A..
3. La Caja existe desde su inscripción en los registros públicos y su duración es indefinida.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial

1. El domicilio legal de la Caja radica en la ciudad de Huancayo, donde se encuentra su Sede Social.

2. La Caja podrá desarrollar su actividad en la totalidad del territorio nacional y en el extranjero, en la forma y condiciones que decidan sus órganos de gobierno, con sujeción a la legislación vigente en la materia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme lo establecido en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante Ley General).

Artículo 3. Régimen jurídico

1. La Caja se rige por lo establecido en el Decreto Supremo N° 157-90-EF (en adelante Ley Especial), en la Ley General, por los presentes Estatutos, y en la legislación nacional que regula estas entidades financieras, siendo de aplicación supletoria la Ley General de Sociedades, las normas que regulan el mercado de valores y el derecho común.
2. En el marco de lo dispuesto en la legislación nacional, la Caja está sometida a la supervisión, inspección y control de la Superintendencia, a la regulación monetaria y crediticia del Banco Central de Reserva del Perú y a la fiscalización o control estatal correspondiente, siendo miembro del Fondo de Seguros de Depósitos, conforme el artículo 145 de la Ley General.

En la adquisición de bienes y servicios, en tanto se mantenga sujeta a las normas presupuestarias estatales, se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. No obstante, esta norma no es aplicable a las actividades de intermediación financiera que realiza la Caja.

La ejecución presupuestal de la Caja se rige por lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado por la Gerencia y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como por las normas presupuestarias vigentes. En la interpretación de las normas presupuestarias referidas a límites de austeridad, racionalidad y disciplina fiscal, se considera que la participación del Estado se ciñe a las normas del derecho común, debido a la naturaleza de la Caja como intermediario financiero, en atención a lo establecido en el Art. 7° de la Ley General y en las demás normas que rigen su actividad empresarial, de modo que se cuente con un marco normativo que favorezca la sana competencia en igualdad de condiciones con las demás entidades del sistema financiero.

Artículo 4. Personalidad, capacidad, objetivos y fines

1. La Caja posee personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos reconocidos en las leyes.
2. Son objetivos de La Caja:
 - a) Generar líneas de negocios crediticios y de captaciones de fondos destinadas a proveer de productos y servicios financieros competitivos, innovadores, versátiles y asequibles para todos sus clientes, actuales y potenciales, con especial énfasis en las pequeñas y micro empresas;
 - b) Crecer, expandirse y mantenerse en el mercado como entidad sólida, segura, confiable y de vanguardia, especialmente en el mercado microfinanciero, con responsabilidad social y ambiental;
 - c) Maximizar sus utilidades para su autosostenimiento, sostenibilidad y para proveer de rentabilidad apropiada a sus accionistas.
3. Son fines de La Caja:
 - a) Contribuir al desarrollo sostenible de sus clientes, proveyendo productos y servicios financieros (captaciones y colocaciones) a las PYMES y otras unidades económicas y familiares con criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia, rentabilidad y autosostenibilidad;
 - b) Contribuir a la descentralización de servicios financieros con criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia, rentabilidad y autosostenibilidad;

Artículo 5. Limitaciones y Prohibiciones

La Caja se encuentra sometida a las limitaciones y prohibiciones contenidas en los capítulos I, II y III del Título II, Sección Segunda de la Ley General, así como por las demás normas pertinentes que regulan a estas entidades financieras.

Artículo 6. Capital y Patrimonio

El capital de la Caja es de S/. 39'511,390.00 representado por 3'951,139 Acciones nominativas de un valor nominal de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo de aplicación lo previsto en la Ley General de Sociedades, en lo que sea pertinente.

El capital social está representado por acciones comunes, pudiendo emitirse acciones de diferentes clases y series. Asimismo, la Caja podrá emitir acciones preferentes sin derecho a voto, con sujeción a la normatividad vigente. Las acciones sin derecho a voto podrán ser redimibles por la sociedad en cualquier momento, según lo disponga el reglamento de emisión respectivo. Además, confieren a los tenedores de las mismas todos los privilegios establecidos en la Ley General y demás normas vigentes.

La emisión, transferencia y demás actos jurídicos realizables sobre las acciones se rigen por lo establecido en la Ley General de Sociedades, en la Ley General, en la Ley de Títulos Valores y demás normas vigentes.

CAPÍTULO II

De los Órganos de gobierno

Artículo 7. Órganos de gobierno de la Caja

Los órganos de gobierno de la Caja son la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

Artículo 8. Principios de actuación

1. Los miembros de los órganos de gobierno de la Caja ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la misma y de su función social, debiendo reunir, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 42 de estos Estatutos, los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que determinen las normas legales de aplicación. En cualquier caso se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.
2. Los miembros de los órganos de gobierno de la Caja actuarán con plena independencia respecto de las entidades o colectivos que los hubieran elegido o designado, los cuales no podrán impartirles instrucciones sobre el modo de ejercer sus funciones. Sólo responderán de sus actos ante el órgano al que pertenezcan y, en todo caso, ante la Junta General de Accionistas.
3. Quienes hayan ejercido la función de miembro de un órgano de gobierno de la Caja, no podrán establecer con la misma, a título personal, contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno.

Artículo 9. Régimen de publicidad

1. Los miembros de los órganos de gobierno de la Caja están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con este carácter, en el ejercicio de sus funciones.
2. Las deliberaciones de los órganos de gobierno serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión. Los órganos de gobierno

- podrán restringir la difusión de sus acuerdos durante el tiempo y en la medida que lo exija su plena efectividad.
3. La publicidad de los acuerdos adoptados por los órganos de la Caja se regirá por las normas que los presentes estatutos establecen respecto de aquéllos. En los casos en que así proceda, su difusión se llevará a efecto en la forma y por los medios que el propio órgano o, en su defecto, su Presidente, decidan.
 4. Corresponde a la Gerencia Mancomunada bastando, en caso de urgencia, la firma de dos gerentes, determinar la forma de hacer públicos los restantes datos y circunstancias que afecten a la Caja, y designar las personas que se encargarán de realizar esa función.
 5. La violación del deber de secreto constituye justa causa de cese, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran proceder.
 6. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la inscripción de los acuerdos en los Registros públicos, que se regirá por las leyes que lo establezcan.

Artículo 10. Retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno

1. En el caso de la Junta General de Accionistas sólo puede percibir las utilidades reales netas distribuibles conforme a ley.
2. La retribución de los miembros del Directorio, consistirá exclusivamente en dietas por asistencia a la sesión. Se entiende por dieta al abono de una cantidad determinada por la concurrencia efectiva (presencial o no presencial) a cada Sesión de Directorio, con sujeción a las normas presupuestarias vigentes, en tanto sean aplicables.
3. En el caso de los miembros de la Gerencia su remuneración es aprobada por el Directorio, con sujeción a las normas presupuestarias vigentes, en tanto sean aplicables.
4. Los miembros de los órganos de gobierno tendrán derecho a percibir asignaciones por concepto de viáticos por la compensación de gastos originados como consecuencia de la participación efectiva en eventos o gestiones encargadas por la Caja, con cargo a la correspondiente justificación documental y según las normas internas de la Caja.

CAPÍTULO III

De la Junta General

Artículo 11. Composición y Naturaleza

1. La Junta General es el órgano de gobierno de la Caja que, asume el supremo gobierno y decisión de la Entidad; además goza de las atribuciones conferidas por los estatutos, por los artículos 114° y 115° de la Ley General de Sociedades, y demás normas modificatorias y complementarias.
2. La exoneración de pluralidad de accionistas está prevista en la Ley General de Sociedades y en la décimo cuarta disposición transitoria de la Ley General, quedando autorizado el concejo municipal, por este mismo dispositivo, previa opinión de la FEPCMAC, para acordar la participación de personas naturales o jurídicas en el accionariado de la Caja.
3. La Caja podrá contar con otros socios que participen en el capital social de la entidad con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, hasta en un 49% del capital social, en tanto que la Municipalidad Provincial mantendrá el 51% del accionariado. Para ello, la nueva emisión de acciones o la transferencia de las existentes se llevarán a cabo siguiendo las normas contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General y en la Ley Orgánica de Municipalidades.
4. En caso de permitirse el ingreso de nuevos accionistas, las acciones podrán cotizar en bolsa. Los socios mantendrán la preferencia en la suscripción o adquisición de las acciones, ya sea de las existentes y sus derivadas, como en las provenientes de nuevas emisiones por aportes dinerarios u otras modalidades, siendo de aplicación lo establecido en la Ley General de Sociedades, en las normas del mercado de valores y otras que resulten aplicables.

Artículo 12. Acuerdos de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán tomados con sujeción a ley, teniendo en cuenta las reglas sobre convocatoria, quórum, mayorías, participación de los accionistas, sea presencial o no presencial, entre otros aspectos contenidos en las normas generales y especiales.
2. Las convocatorias podrán ser efectuadas por el directorio o por los accionistas que representen cuando menos el 20% del accionariado, y siguiendo las formalidades contenidas en la LGS.
3. En tanto el Concejo Provincial sea el único accionista, tales acuerdos tendrán la forma legal establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad los remitirá a la Caja para que esta a su vez los inserte en el libro de actas de la Junta.
4. Corresponde al Concejo Provincial o a la Junta General, según corresponda, adoptar los acuerdos establecidos en la Ley General de Sociedades, en la Ley General y en los presentes estatutos sociales.
5. El libro de actas, su custodia, llenado, y suscripción de las actas transcritas o insertas, corresponde al Directorio, órgano que podrá delegar dicha función en la Gerencia Mancomunada. Asimismo, el Libro de actas revestirá las formalidades contenidas en la Ley General de Sociedades.

Artículo 13. Lugar de celebración

La Junta General puede celebrarse tanto en su domicilio legal como en cualquier localidad a nivel nacional.

Artículo 14. Normatividad aplicable

Es aplicable para la Junta General lo previsto en el Capítulo I, Título IV, Sección I de la Ley General, asimismo, rigen las normas contenidas en los artículos 111 a 151 de la Ley General de Sociedades, en los cuales se regula, entre otros, lo concerniente a la formalidad de la convocatoria, el cómputo del quórum para las sesiones y para la adopción de acuerdos, según las materias a tratar establecidas en la Ley General de Sociedades, así como la participación presencial y no presencial de los socios, la representación de los mismos, la impugnación de los acuerdos y demás normatividad vigente, en lo que sea pertinente para este tipo de instituciones financieras.

En lo que corresponda a los acuerdos de concejo es aplicable lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO IV

Del Directorio

Artículo 15. Naturaleza

1. El Directorio es el órgano directriz de la Caja, que ejerce la representación institucional de la misma, es responsable de formular y aprobar sus lineamientos generales que encaucen la marcha de la empresa, así como de supervisar su ejecución.
2. El Directorio además ejerce una función de control y supervisión sobre la gestión de la Gerencia, a la cual se circunscribe y limita la responsabilidad funcional que asumen sus miembros ante los accionistas, la sociedad y terceros conforme a lo establecido en el Art. 177 de la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.
3. El Directorio mantendrá informados a los accionistas sobre la gestión de la empresa, de acuerdo a ley. El Reglamento Interno del Directorio establecerá los contenidos, la forma y los plazos en que se cumplirá dicha función.
4. Las funciones del Directorio se encuentran sujetas a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Especial, en la Ley General (en la medida que no se oponga a lo normado en la

Ley Especial) y en la Ley General de Sociedades, así como en su Reglamento Interno, aprobado conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 16. Funciones

Las funciones que corresponden al Directorio:

- a. Definir la dirección estratégica de La Caja y aprobar anualmente las líneas generales de los planes de actuación que serán desarrollados y ejecutados por la Gerencia y servirán de base a su labor ejecutiva y funcional.
- b. Definir y aprobar las políticas institucionales, operativas, administrativas y de riesgos de la Caja.**
- c. Aprobar y presentar ante la Junta General la memoria anual y los estados financieros de la Caja para su conformidad.
- d. Proponer la capitalización y distribución de utilidades, la emisión de obligaciones y de acciones con o sin derecho a voto, así como todo asunto de interés que requiera ser presentado a la Junta para su aprobación de acuerdo a ley o al presente estatuto.
- e. Acordar la capitalización adelantada de utilidades conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- f. Nombrar a su Presidente y Vicepresidente en el primer mes del año.
- g. Supervisar la gestión administrativa, económica y financiera de la Caja.
- h. Designar, sancionar y remover a los gerentes, al Oficial de Cumplimiento y otros funcionarios que establezca la ley.
- i. Declarar la vacancia de los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes temporales, para completar el quórum, según lo previsto en estos Estatutos. Esta facultad sólo podrá ser ejercida ante la ausencia de miembros alternos o suplentes.
- j. Dar cuenta inmediata y bajo responsabilidad, a la Junta General y al órgano responsable de las entidades designantes, del cese de los directores; así como de la designación de miembros temporales según lo previsto en el inciso precedente, a efectos que dispongan las medidas correctivas necesarias para asegurar y mantener la representación plural, en cumplimiento de la normatividad especial que rige a la Caja.
- k. Exigir rendición de cuentas a la Gerencia en todos y cada uno de los aspectos vinculados a la gestión y administración de la Caja.
- l. Resolver los asuntos de su competencia que le sean sometidos por la Gerencia.
- m. Supervisar y controlar la correcta aplicación y utilización de los recursos de la Caja.
- n. Proponer a la Junta General los nuevos Estatutos, así como sus modificaciones, o aprobarlos dando cuenta a la Junta General, en caso medie una delegación expresa de parte de esta última.
- o. Proponer a la Junta General la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Caja.
- p. Aprobar los manuales referidos al control y la supervisión de la gestión de la Caja, así como sus modificaciones.**
- q. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que regulen a la Caja.
- r. Aprobar su Reglamento Interno, así como las dietas a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos, con sujeción a las normas vigentes.**
- s. Conceder licencia, autorizar capacitaciones, a los directores y a los gerentes (incluidos los miembros de la Gerencia y otros funcionarios que hayan sido nombrados por el Directorio o dependan de este), así como las vacaciones que correspondan a estos últimos.
- t. Designar al miembro de la Gerencia que representará a la Caja en el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- u. Aprobar las remuneraciones de la Gerencia y la política institucional de remuneraciones.
- v. Tomar conocimiento de manera periódica la relación de castigos de créditos.
- w. Facilitar a la Gerencia los mecanismos necesarios para implementar las iniciativas que esta proponga, así como para cumplir con los lineamientos y metas formulados por el Directorio.

- x. Autorizar las ventas o transferencias bajo cualquier modalidad que se realice sobre bienes inmuebles o muebles que tengan la calidad de activo fijo de la Caja. En el caso de los bienes muebles, siempre que el valor de estos de manera individual o grupal supere las 20 UIT vigentes.
- y. Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto o que están contenidos en el estatuto, así como en las normas aplicables a la Caja.

El Directorio carece de funciones ejecutivas, las cuales están reservadas a la Gerencia.

Artículo 17. Composición del Directorio

1. El Directorio estará compuesto por un mínimo de siete miembros, en atención a lo previsto en el inciso c) del artículo 10 de la Ley Especial y de la Ley General, siendo la composición la siguiente:
 - a. Un representante de la minoría del Concejo Provincial.
 - b. Dos representantes de la mayoría del Concejo Provincial.
 - c. Un representante del clero.
 - d. Un representante del Banco Central de Reserva del Perú, de COFIDE o del Banco de la Nación.
 - e. Un representante de la Cámara de Comercio de Huancayo.
 - f. Un representante de los pequeños comerciantes o productores.
2. Dicha composición se mantendrá en tanto la municipalidad provincial sea el único accionista o en tanto mantenga la mayoría del accionariado de la Caja, por tanto, lo normado en la Ley General de Sociedades, para la elección de directores, sólo será aplicable cuando exista pluralidad de accionistas y la municipalidad no detente la mayoría de las acciones.

En caso que ingresen nuevos accionistas y la municipalidad detente la mayoría del accionariado, la designación de directores podrá ser como sigue:

- a) El Municipio, en tanto detente el 51% o más del accionariado, podrá designar tres (03) representantes conforme a lo indicado en la Ley Especial;
 - b) Las entidades mencionadas en el numeral 1 del presente artículo designarán a sus representantes según lo establecido en el presente Estatuto, en la Ley Especial y las normas reglamentarias dictadas por la SBS;
 - c) Los nuevos accionistas, en tanto detenten el 49% del accionariado, previo acuerdo con el Municipio, podrán elegir dos (02) representantes; en caso contrario, si su participación fuera menor a ese porcentaje, designarán únicamente a un (01) representante;
3. Cada accionista u órgano representado podrá designar directores suplentes o alternos, en el número que estimen pertinente, siguiendo la misma formalidad, en cuanto a su designación, existente para los directores titulares.
 4. El Directorio podrá actuar de manera colegiada o a través de comisiones integradas, por lo menos, con cuatro (4) miembros, si el número de directores es siete (7) y la mitad más uno en los demás casos.

Artículo 18. Duración del cargo de director

1. La duración del cargo de director estará supeditada a la Ley Especial, según sea la entidad designante, no siendo de aplicación lo establecido en el art. 163 de la Ley General de Sociedades, en tanto la Municipalidad mantenga la mayoría en el accionariado. En el caso de pluralidad de socios, los directores nombrados por estos tendrán una duración de dos años.
2. La duración del cargo de un director de una CMAC es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurra en los designantes o el Concejo. No obstante, los designantes pueden hacer uso de la facultad de remoción de sus respectivos directores representantes.
3. La renovación del Directorio es parcial, teniendo lugar a la culminación del período de cada director, conforme a ley. El Directorio computará el inicio y culminación del cargo de cada director, en el registro correspondiente.

Artículo 19. Proceso de elección de los directores de la Caja

1. El proceso de elección de los directores de la Caja consta de dos etapas: designación y nominación.
2. La representatividad de los designantes puede recaer en una persona que no necesariamente sea integrante o miembro activo de ellas, bastando que goce de su confianza y que reúna las condiciones necesarias establecidas en la legislación vigente y que preferentemente no tenga relación de dependencia respecto al resto de instituciones designantes.
3. La designación es efectuada por cada uno de los órganos designantes señalados en el artículo 17 del presente estatuto.
4. La nominación es efectuada por el Concejo Provincial de Huancayo, en tanto mantenga la condición de accionista único; en los demás casos, la Junta de Accionistas realizará la nominación respectiva; salvo que la elección se realice exclusivamente bajo las reglas de la Ley General de Sociedades.
5. En caso de permitirse el ingreso de nuevos socios, la elección de los directores se regirá por lo indicado en el numeral 2 del artículo 17 de estos Estatutos o, exclusivamente por la Ley General de Sociedades, dependiendo de si la Municipalidad mantiene o no la mayoría del accionariado.

Artículo 20. Nominación por acuerdo del Concejo Provincial de Huancayo

1. La nominación de los representantes ante el Directorio de la Caja se efectúa en las sesiones del Concejo Provincial, mediante acuerdos y consta en las actas de dichas sesiones, estando sujetas a las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras que resulten aplicables.
2. La Caja deberá comunicar a la Superintendencia el nombramiento de directores, en la forma y plazos previstos en la Ley General y en la resolución SBS N° 410-97, sus modificatorias, y demás legislación aplicable a las cajas municipales.

Artículo 21. Remoción de los directores de la Caja

1. La remoción es una atribución que corresponde a cada designante.
2. En caso que el designante ejercite dicha facultad, deberá proceder a comunicar de manera oficial al Concejo Provincial la remoción efectuada, adjuntando copia certificada de la documentación correspondiente, a efectos de que el Concejo Provincial declare la vacancia a través del acuerdo de concejo respectivo; quedando bajo la responsabilidad del designante que efectuó la remoción, la nueva designación a la brevedad posible, cautelando en todo momento de no afectar la marcha adecuada del órgano directriz de la Caja.

Artículo 22. Renuncia y conclusión de período de un director de la Caja

1. La renuncia de un director, debe ser canalizada a través de la entidad designante para que ésta comunique en forma inmediata al Concejo Provincial con copia al Directorio de la Caja. La renuncia da origen a la declaratoria de vacancia del cargo por parte del Concejo Provincial.
2. El director renunciante (excepto el que renunciara por existencia de una causal de impedimento) o aquél cuyo mandato hubiera culminado, deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante; salvo que la entidad a la cual representa hubiera comunicado su decisión de no designar a su reemplazante o se haya previsto la existencia de directores suplentes y/o alternos. En este último caso, se considera la vacancia del director como irremplazable, salvo en el caso en que una misma representación sea compartida por varias instituciones, en cuyo caso, las otras instituciones pueden proceder a la designación correspondiente.

Artículo 23. Vacancia del cargo de director representante de la Caja

1. La declaratoria de la vacancia del cargo de un director de la Caja también se sujeta a lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley General y en el Art.157º de la Ley General de Sociedades, en concordancia con la Ley Especial.
2. En tal sentido, el Concejo o la Junta General, declararán la vacancia en forma automática cuando la causal invocada por el designante sea el fallecimiento, renuncia o remoción, en la sesión de concejo inmediata a la fecha en que tuvo conocimiento del hecho relevante. Para la declaración de vacancia por causal de impedimento señaladas por la Ley General, Ley General de Sociedades o el presente estatuto de la Caja, se requiere que el Directorio comunique al director afectado, para el descargo respectivo dentro de un plazo perentorio que no debería exceder de tres (03) días hábiles de recibida la comunicación, con copia al designante y a la Superintendencia.
3. No obstante lo anterior, en caso de vacancia del número mínimo de directores para formar el quórum, el Directorio, al amparo de lo establecido en el Art. 157 de la Ley General de Sociedades, podrá completar el número mínimo, para lo cual designará como director temporal o suplente a cualquier persona que reúna las condiciones mínimas de idoneidad técnica y moral exigidas por la legislación vigente.

Artículo 24. Requisitos mínimos para ser director

1. Los establecidos en la Resolución SBS N° 114-2004, y demás normas modificatorias.
2. No estar incurso en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 81º de la Ley General, el artículo 25º de estos estatutos y cualquier otro impedimento que establezca la normatividad vigente.

Artículo 25. Impedimentos para ser director

No pueden ser directores de la Caja:

- a. Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades.
- b. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aún cuando hubieran sido rehabilitados.
- c. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- d. Los declarados en proceso concursal mientras dure el mismo y los quebrados.
- e. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f. Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas del Sistema Financiero Nacional.
- g. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
- h. Los que, al tiempo de la intervención, o en los dos años previos, hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia, siempre que administrativamente se les hubiere encontrado responsables de actos que han merecido sanción.
- i. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- j. Los conocidamente insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por medidas cautelares.
- k. Los que, siendo domiciliados, no figuren en el Registro Único de Contribuyentes.
- l. Los trabajadores de la propia empresa.
- m. Los trabajadores de otra entidad del sistema financiero nacional, de una empresa de seguros, reaseguros o de una AFP
- n. Los que, directa o indirectamente, en la misma empresa, o en otra empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte días (120), o que hayan ingresado a cobranza judicial.
- o. Los que, directa o indirectamente, sean titulares, socios o accionistas que ejerzan influencia significativa sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de

ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial en la misma empresa o en otra del sistema financiero.

Artículo 26. Convocatoria

1. El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio cuando menos una vez al mes y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o la Gerencia Mancomunada. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores.
2. La convocatoria se efectuará por cualquier medio escrito, electrónico o telemático, siempre que garantice la recepción de la comunicación, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, al momento de iniciar la sesión, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.
3. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 27. Sesión extraordinaria.

En cualquier momento el presidente del Directorio o la mayoría de sus miembros pueden convocar a sesiones extraordinarias, con una anticipación no menor a un día. Dichas sesiones no generan derecho a dieta, pudiendo emplearse cualquiera de los medios de comunicación referidos en el numeral 2 del artículo precedente.

Artículo 28. Quórum de asistencia

1. El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.
2. El director temporal o suplente asumirá el cargo hasta la designación del titular, pudiendo ser ratificado en el cargo.

Artículo 29. Acuerdos y Sesiones no presenciales

1. Cada director tiene derecho a un voto.
2. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.
3. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.
4. El Directorio, en su Reglamento Interno podrá prever la realización de sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, telemáticos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.
5. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, en los casos que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 30. Participación de la Gerencia Mancomunada.

Los miembros de la Gerencia Mancomunada participarán en las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir otros trabajadores de la Caja invitados para los fines que el Directorio estime pertinentes.

Artículo 31. Actas

1. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136 de la Ley General de

Sociedades. Las actas deberán contar con todas la formalidades previstas en el artículo 170 de la Ley General de Sociedades.

2. Las actas serán firmadas por los directores siguiendo lo establecido en el artículo 170 de la Ley General de Sociedades, el Reglamento Interno dispondrá la aplicación de esta norma y otros aspectos puntuales relacionados con las sesiones y las actas.

Artículo 32. Ejercicio del cargo y reserva

1. Los directores desempeñan el cargo con la debida diligencia que el encargo exige.
2. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.
3. El Directorio sólo proporcionará copia total o parcial de las actas cuando así lo acuerde, cuando medie mandato judicial, cuando lo solicite la FEPCMAC o la Superintendencia.

Artículo 33. Licencias

1. Para el goce de licencias, los miembros del Directorio expondrán su solicitud ante el Directorio en pleno, el cual adoptará un acuerdo sobre el particular.
2. Las licencias que se otorguen no podrán exceder los sesenta días calendario en el lapso de un año.

Artículo 34. El presidente del Directorio.

Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Ejercer la representación institucional de la Caja.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir las sesiones del Directorio.
4. Dirimir las votaciones del Directorio, en caso de empate
5. Ejercer las atribuciones que le encomiende el Directorio
6. Asistir a las asambleas generales de la FEPCMAC
7. Otras propias de su cargo.

Artículo 35. Reemplazo del presidente del Directorio

1. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de licencia, ausencia, impedimento temporal, vacancia, fallecimiento o renuncia al cargo.
2. Ante la ausencia, tanto del presidente como del vicepresidente, asumirá la presidencia el miembro más antiguo del Directorio, en caso que varios directores tengan la misma antigüedad, la asumirá el de mayor edad.

Artículo 36. Legislación aplicable al Directorio de la Caja

En todo lo no previsto respecto al Directorio es aplicable lo dispuesto en su Reglamento Interno, con arreglo a la Ley Especial, Ley General, la Resolución SBS N° 410-97, sus modificatorias, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable a estas entidades financieras.

CAPITULO V De la Gerencia

Artículo 37. Naturaleza

1. La Gerencia General (cuyo ejercicio es mancomunado, en tanto no se modifique la normatividad vigente) constituye la máxima unidad ejecutiva de la Caja, ejerciendo una labor funcional dentro de la organización.
2. Asimismo, es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión de la misma, así como la representación legal, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación vigente y en el presente Estatuto.
3. La Gerencia General tiene la calidad de Titular de la Entidad, ante las instancias públicas encargadas de normar, aprobar y supervisar el presupuesto de la entidad conforme a las normas vigentes.

4. Adicionalmente, según las necesidades de la sociedad, se podrán crear otras gerencias y subgerencias con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los fines estratégicos de la empresa. Tales gerencias y subgerencias estarán subordinadas a la gerencia general.
5. También podrán coexistir gerencias técnicas, que contribuyan con la labor de control o fiscalización, administración de riesgos, entre otras, las mismas que reportarán y dependerán directamente del Directorio.

Artículo 38. Composición de la Gerencia General

1. La Gerencia General, en tanto no se modifique la normatividad especial, estará conformada por tres personas naturales, designadas por el Directorio, debiendo actuar de manera mancomunada, asumiendo responsabilidad de manera conjunta. Sin embargo, bastará la participación de dos de sus miembros para el ejercicio de las funciones conferidas por los Estatutos y la ley.
2. Al ser un órgano colegiado, cuyo proceder opera de forma mancomunada, sus actos y decisiones serán acordados a través del Comité de Gerencia, el mismo que será reglamentado por la propia Gerencia.
3. Dicho reglamento de funciones de la Gerencia Mancomunada y del comité de Gerencia será elaborado y aprobado por la propia Gerencia Mancomunada, poniendo en conocimiento del Directorio dicho documento de manera inmediata para efectos del control y supervisión de rigor.

Artículo 39. Responsabilidades

Son responsabilidades de la Gerencia las siguientes:

1. Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Caja, de conformidad con la legislación vigente, en los presentes estatutos y en las disposiciones tanto de la Superintendencia, como del Banco Central de Reserva y del Directorio.
2. Informar al Directorio, dentro de los plazos y con la periodicidad que exige la Ley o cuando el mismo se lo exija, sobre la marcha económica, financiera e institucional de la empresa, contrastando dicho informe con el correspondiente al informe anterior y con las metas previstas para el nuevo período.
3. Informar al Directorio, en cada sesión, debidamente sustentada y documentada, respecto a todos los créditos y garantías que superen el límite fijado en las normas vigentes o el fijado por el Directorio. En ese mismo sentido deberá informar de las inversiones y ventas efectuadas.
4. Informar al Directorio respecto de toda comunicación que la Superintendencia o los auditores externos e internos dirijan a la Caja con referencia a una inspección, auditoría o investigación practicada o que contenga recomendaciones de cualquier índole. Dicha información deberá ser puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en que este se reúna, bajo responsabilidad funcional.
5. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
6. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
7. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General.
8. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
9. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
10. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
11. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
12. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos y lineamientos del Directorio.
13. Las demás contempladas en el artículo 87 de la Ley General, así como en la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.

Artículo 40. Funciones

Son funciones de la Gerencia General:

1. Representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el ámbito de la actividad prevista en estos estatutos, así como para los actos litigiosos.
2. En el ejercicio de sus facultades, la Gerencia se regirá por lo establecido en la ley, en los presentes estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
3. Adoptar acuerdos sobre convenios de colaboración o cooperación y alianzas con otras instituciones financieras.
4. Delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan o articulen alianzas entre entidades financieras para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capital. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el período de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tengan los órganos de control.
5. Decidir sobre la representación en las empresas o entidades participadas o dependientes de la Caja.
6. Dirigir las operaciones de la Caja de acuerdo con las disposiciones, políticas y lineamientos aprobados por el Directorio.
7. Representar a la Caja ante cualquier autoridad política, administrativa o judicial, así como ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción alguna.
8. **Poner en conocimiento del Directorio los reglamentos, manuales y demás normas internas que sean aprobadas, así como las modificaciones que vea por conveniente en los que se hallen en vigor, con exclusión de aquellas normas internas referidas a la supervisión y control que serán aprobadas por el Directorio, según lo señalado en este Estatuto.**
9. Dar cuenta de los asuntos que corresponda en las sesiones del Directorio.
10. Proponer al Directorio el proyecto de Memoria anual y presentarle los Estados Financieros de fin de ejercicio, y de manera periódica según lo establecido en la ley.
11. Suscribir las Circulares, normativas y directivas que emita la Caja.
12. **Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Caja, así como fijar las atribuciones y responsabilidades del personal de las diferentes áreas, dando cuenta de ello al Directorio.**
13. **Crear Comités de funcionarios, fijarles sus atribuciones, designar a sus miembros, aprobar sus normas de operación y presidirlos cuando los integre.**
14. Autorizar la participación de funcionarios y trabajadores en actividades de capacitación incluso en el exterior, dando cuenta al Directorio.
15. Arrendar o ceder en comodato parte de los locales adquiridos o construidos para la Caja.
16. Autorizar que se tome en arrendamiento inmuebles con el objeto de destinarlos a locales para las actividades de la Caja.
17. Aprobar las bases específicas y el reglamento interno para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, mediante licitaciones públicas y otras modalidades prevista en la ley; así como las exoneraciones a tales procedimientos, con arreglo a ley y dando cuenta al Directorio.
18. En nombre de la Caja podrán intervenir en todo tipo de procesos judiciales.
19. Ejercer en nombre de la Caja las facultades generales contenidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los miembros de la Gerencia para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo.
20. Ejercer en nombre de la Caja las facultades especiales contenidas en el artículo 75 del Código Procesal Civil, pudiendo realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones,

desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, ceder créditos o derechos, ofrecer contra cautela, ofrecer caución juratoria, solicitar medidas cautelares, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas, interponer oposiciones a los medios probatorios, interponer todos los medios impugnatorios previstos en la ley, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, presentar declaraciones juradas, solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio de un proceso, en representación de la Caja intervenir como terceros en cualquier proceso, asistir a las audiencias de saneamiento, asistir a las audiencias de conciliación, asistir a las audiencias de pruebas, reconocer y/o exhibir documentos, recibir o efectuar pagos en efectivo, mediante cheque o cualquier otro mecanismo permitido por ley, efectuar consignaciones en el Banco de la Nación, cobrar certificados de consignación judicial, transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, participar en todo tipo de remates judiciales o públicos, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, siendo la relación de facultades antes indicada meramente enunciativa y no limitativa.

21. Podrán sustituir o delegar la representación judicial a favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial, la que podrá sustituir o readquirir cuantas veces sea necesario.
22. En materia laboral tendrán todas las facultades generales y especiales referidas en los numerales 19 y 20 del presente artículo, pudiendo participar en las conciliaciones que proponga el Ministerio de Trabajo.
23. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones legales y tributarias de la Caja.
24. Mantener al día los registros financieros de la Caja.
25. Solicitar la declaratoria de insolvencia y de quiebra por la Caja, estando facultado para participar en las respectivas juntas de acreedores.
26. Asistir a las sesiones de Directorio y a los comités.
27. Fijar y disponer la aplicación o variación de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas, así como de las comisiones, portes y otros conceptos.
28. Celebrar todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y fines de la Caja, dando cuenta al Directorio.
29. Proponer al Directorio y ejecutar las emisiones de instrumentos financieros, que sean aprobados, para emplearlos como recursos propios en la colocación de créditos u otros dando cuenta de ello al Directorio y con sujeción a las normas vigentes.
30. Brindar la información que la ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General ordenen.
31. Desarrollar los planes estratégicos, de gestión así como aprobar el presupuesto institucional y sus modificaciones, sobre la base de los lineamientos y políticas dictadas por el Directorio, y dando cuenta de ello a dicho Colegiado.
32. Cualquiera de los miembros de la Gerencia podrá firmar, junto con el Presidente del Directorio, con otro miembro del mismo y con el Contador de la Caja, los estados financieros exigidos por la Superintendencia.
33. Establecer el régimen de poderes de la entidad, dentro de los límites fijados en el presente Estatuto, así como otorgar poderes a los funcionarios y trabajadores de la empresa, y fijar las autonomías correspondientes para el ejercicio de las potestades otorgadas, dando cuenta de ello al Directorio.
34. Contratar y despedir al personal de la Caja, dando cuenta de ello al Directorio.
35. Convocar a exámenes o concursos para seleccionar al nuevo personal de la Caja.
36. Fijar las remuneraciones del personal.
37. Aplicar sanciones al personal.
38. Velar por el respeto de la legislación laboral vigente, así como de los derechos del trabajador.
39. Adoptar iniciativas y políticas necesarias para lograr un óptimo desempeño y desarrollo integral del personal, mediante capacitaciones, charlas, campañas de motivación y cualquier otra que sea imprescindible, lo cual deberá traer como resultado inmediato la

constante y progresiva mejora en la atención y servicios al cliente, así como en el logro de las metas y proyecciones fijadas para la Caja.

40. Desarrollar y ejecutar las políticas y lineamientos planteados por el Directorio.
41. Disponer, normar, impulsar y ejecutar la constante ampliación, actualización, mejora y optimización de los diversos servicios y productos que ofrece la Caja.
42. Organizar, estructurar, normar y optimizar el funcionamiento de la Caja y de los diversos estamentos operativos que la comprenden, en beneficio del posicionamiento, dinamismo y competitividad de la Caja, así como en beneficio de sus clientes y usuarios, para lograr niveles de excelencia y liderazgo en todos y cada uno de los rubros en que la Caja se encuentre involucrada.
43. Realizar inversiones y operaciones que resulten convenientes a los intereses de la Caja y que consoliden su posicionamiento y expansión en el mercado.
44. Representar a la Caja ante el Directorio del Fondo de Cajas Municipales, de ser el caso y ante el Fondo de Seguro de Depósitos.
45. Dar cuenta al Directorio de todas y cada una de las acciones desarrolladas para el logro de las metas planteadas, así como de los resultados obtenidos. La Gerencia no podrá dejar de informar al Directorio, en cada oportunidad que se reúna ante dicho órgano, sobre los resultados y logros alcanzados, no existiendo ni siendo admisible dispensa alguna para tal omisión, bajo apercibimiento de sanción por parte del Directorio.
46. Mantener informado al Directorio sobre la marcha de la empresa y en el sentido expuesto en el numeral anterior de manera ordinaria dentro de los plazos que exige la Ley y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Directorio o cualquiera de sus miembros.
47. Designar, sancionar y remover al Oficial de Atención al Usuario
48. Las demás que le confieren este Estatuto, así como las que le encargue el Directorio.

Artículo 41. Duración del cargo

La duración mínima del cargo de los miembros de la Gerencia General será de cuatro años. Los miembros de la Gerencia Mancomunada podrán ser reelegidos por otro período de igual duración, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo con lo que disponga el Directorio. En el caso de las demás gerencias el plazo es indefinido.

Artículo 42. Requisitos para ser Gerente

1. Tener título profesional universitario.
2. Contar con idoneidad técnica y moral para ocupar el cargo.
3. Tener experiencia no menor de cinco años en el Sistema Financiero Nacional.
4. Tener conocimientos en disciplinas vinculadas a la administración de instituciones financieras.
5. No estar incurso en alguno de los impedimentos a que se refieren los artículos 81 de la Ley General, el artículo 25 de estos estatutos y cualquier otro impedimento que establezca la normatividad vigente.
6. Cualquier otro requisito que exija el Directorio.

Artículo 43. Designación de los gerentes

Para designar a cada miembro de la Gerencia General o Mancomunada el Directorio deberá presentar su propuesta a la FEPCMAC, quien deberá pronunciarse según a lo dispuesto en los artículos 18 y 22, inciso d), de la Ley Especial, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación formal de la propuesta. En el caso de otros gerentes, ya sea de línea o técnicas, será de aplicación lo establecido en la Ley General, así como en la Ley General de Sociedades.

Artículo 44. Reemplazo y responsabilidad de los gerentes

1. En caso de ausencia por enfermedad, licencia, vacaciones, o impedimento de algún miembro de la Gerencia, el Directorio deberá designar a la persona reemplazante, la cual deberá contar con la idoneidad técnica y moral para ocupar el cargo.
2. En caso que alguno de los miembros de la Gerencia incurriera en alguna causal de impedimento o por falta de idoneidad técnica o moral, en actos dolosos, en agravio de la Caja o de sus clientes, se procederá a su remoción en la forma prevista en el Reglamento Interno de Trabajo de la Caja.
3. La remoción también procederá cuando los miembros de la Gerencia incurran, de manera individual o conjunta, producto del incumplimiento de sus funciones de acuerdo a ley, en actos u omisiones que acarreen un perjuicio económico a la Institución, a los accionistas o a terceros. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda de acuerdo a ley.”

Artículo 45. Legislación aplicable a la Gerencia de la Caja

En todo lo no previsto respecto a la Gerencia de la Caja es aplicable lo dispuesto en la Ley Especial, la Ley General, las resoluciones de la SBS N° 1913-2004 y 352-2005, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

Modificación del Estatuto, Aumento y Reducción del capital

Artículo 46. Modificaciones del estatuto

1. Las modificaciones del Estatuto se rigen por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley General y demás normas pertinentes, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la LGS.

Artículo 47. Aumento de capital

El capital social de la Caja podrá ser incrementado mediante:

1. Nuevos aportes realizados por el accionista, sea en efectivo o en bienes permitidos por ley.
2. Capitalización de utilidades y reservas especiales.
3. Reexpresión del capital como consecuencia de ajustes integrales contables por inflación.
4. Fusión, reorganización u otras formas similares contempladas en la ley o no prohibida por esta.
5. Aportes de terceros, sea en efectivo o mediante la conversión de sus acreencias en acciones. Esta modalidad también incluye la emisión de acciones preferentes sin derecho a voto.
6. Cualquier otra modalidad que autorice la Superintendencia y dentro del marco legal vigente.

Artículo 48. Procedimiento general

Para el aumento de capital, considerando los plazos de ley, se seguirá el procedimiento general siguiente:

1. El Directorio de la Caja tomará el acuerdo correspondiente, considerando la opinión técnica de la Gerencia Mancomunada, dando cuenta a la Junta General.
2. La Junta General dispondrá el aumento y la modificación estatutaria parcial, mediante Acuerdo de Concejo, conforme prevé el artículo 201 de la LGS.
3. El acuerdo del Directorio, así como el acuerdo de la Junta General serán comunicados a la FEPCMAC, para que emita opinión y comunique a la Superintendencia dicho aumento.

4. La Caja procederá a elevar el acuerdo de aumento de capital a minuta, para luego ser elevado a escritura pública.
5. La escritura pública será inscrita en los Registros Públicos, remitiendo a la Superintendencia y a la FEPCMAC copia de la minuta.

En lo no establecido en la Ley General es de aplicación lo regulado en LGS.

El aumento de capital sólo requerirá aprobación de la Superintendencia cuando se trate de aportes no monetarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

En los casos de fusión, reorganización y conversión de obligaciones en acciones será de aplicación el procedimiento especial normado por la Superintendencia y de manera supletoria lo previsto por la LGS.

Artículo 49. Capitalización de utilidades

1. La Caja podrá efectuar capitalizaciones sobre sus utilidades reales, de forma total o parcial, luego de aplicar lo siguiente:
 - a. Detracción correspondiente a impuestos
 - b. Recomposición del capital social mínimo de la Caja (determinado por la Ley General en su Art. 16º, reajustado según las reglas establecidas en el Art.18 de la citada norma legal),y sólo en caso la cifra del capital social de la Caja sea menor a dicha suma.
 - c. Luego de constituida la reserva legal del 10% de las utilidades netas (o remanente si se hubieran aplicado a recomponer el capital social) y hasta completar el 35% del capital social de la Caja, establecido en el Art. 67º de la Ley General.
2. Toda capitalización de utilidades dará lugar a la emisión de nuevas acciones o al incremento del valor de las existentes, conforme lo señalado en el artículo 203 de la LGS.
3. Los acuerdos de Directorio mediante los cuales se apruebe la capitalización de las utilidades de manera irrevocable, conforme a lo establecido en la Ley General incluyendo el Art. 187º, tendrán como límite el porcentaje mínimo establecido en la Ley Especial para la constitución de la reserva legal especial. Toda capitalización que supere dicho límite deberá ser autorizada o aprobada previamente por la Junta General.

Artículo 50. Reducción del capital

Para la reducción del capital o de la reserva legal se seguirá lo establecido en el artículo 64º de la Ley General y de forma supletoria lo normado en la LGS, considerándose además el siguiente procedimiento:

- a. El Directorio propondrá a la Junta General el acuerdo correspondiente.
- b. El acuerdo de la Junta General y la minuta de reducción de capital deberán ser remitidos a la Superintendencia, a través de la FEPCMAC, para su aprobación.

CAPÍTULO VII

Estados financieros y distribución de utilidades

Artículo 51. Oportunidad para presentar los estados financieros

El Directorio, finalizado el ejercicio y en el plazo de ley, debe presentar la memoria anual, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades, en caso estas se registren, a la Junta General para su consideración, siendo aplicable lo establecido en los artículos 221, 222, 223, 224, 225 y demás pertinentes de la LGS.

Artículo 52. Aplicación y distribución de utilidades

1. La Caja sólo puede percibir las utilidades reales netas obtenidas en el ejercicio, luego de efectuadas las deducciones correspondientes a impuesto a la renta, y de aplicar la

- prelación y detracciones establecidas por Ley o por los compromisos contractuales que la Caja asuma o haya asumido.
2. Luego de efectuar las aplicaciones señaladas en el párrafo precedente, las utilidades distribuibles o disponibles serán aplicadas según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley Especial y conforme a las atribuciones conferidas, al accionista, por la Ley Orgánica de Municipalidades.
 3. La Gerencia remitirá al Directorio con no menos de 30 días de anticipación un informe dando cuenta del destino que el Concejo Provincial conferirá a los dividendos que le corresponda percibir, con sujeción a la Ley Especial y a la Ley Orgánica de Municipalidades (Art. 55 y siguientes), dentro del Plan de Desarrollo Municipal aprobado por dicha entidad.
 4. El Directorio tomará conocimiento, dispondrá su entrega y comunicará a la SBS de acuerdo a ley.

Artículo 53. Legislación pertinente para la aplicación y distribución de utilidades

La legislación aplicable es la contenida en la Ley General, la Ley Especial, la LGS y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 54. Causales

1. La Caja se disolverá por causales previstas en la Ley General y en la LGS.
2. El proceso de rehabilitación o liquidación, según sea el caso, se sujeta a lo regulado en la Ley General.

CAPÍTULO IX

Operaciones de la Institución y deber de reserva

Artículo 55. Operaciones de la Caja y deber de guardar reserva

1. La Caja puede realizar, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, todas las actividades económicas, financieras y de interés social en armonía con su naturaleza particular como entidad de intermediación financiera, según el ordenamiento jurídico vigente.
2. La Caja, podrá realizar toda clase de operaciones propias del giro u objeto social de las entidades de crédito, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
3. Podrá también realizar operaciones por cuenta de terceros, prestaciones de servicios y actividades de toda clase relacionadas con las mencionadas en el apartado anterior, o que tiendan a la realización o facilitación de los fines de la Entidad, siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia.

Artículo 56. Operaciones financieras

1. La Caja, los miembros de los órganos de gobierno y el personal de la Entidad están obligados a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.
2. Se exceptúa del deber establecido en el párrafo anterior las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso le sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión facultadas por Ley. En este caso, la cesión de la información deberá ajustarse a lo dispuesto por el propio cliente o por las leyes.

3. Lo previsto en los numerales 2 y 3 del presente artículo se sujeta a lo establecido en el capítulo II, Título I, Sección Segunda de la Ley General y aquellas referidas al lavado de activos.

Artículo 57. Compromiso Social

1. La Caja podrá administrar los fondos que los gobiernos locales, regionales o el nacional destinen al desarrollo de programas sociales de acuerdo a ley y a los convenios que se suscriban para tal finalidad.
2. En los servicios y bienes que se contraten o adquieran, respectivamente, para el desempeño del objeto social y de sus fines, la Caja preferirá la oferta local, bajo criterios de racionalidad y eficiencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Regulación del régimen de personal e incompatibilidades

La Gerencia dictará las normas sobre el régimen de los cargos y demás personal de la Caja, la estructura de su planilla y el sistema de incompatibilidades, inspirándose en los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos.

Segunda: Inscripciones Registrales

La Caja se haya inscrita en los Registros Públicos de Huancayo de la provincia de Huancayo del Departamento de Junín.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Participación en la FEPCMAC y en FOCMAC La Caja forma parte de la FEPCMAC, participando en su asamblea general, en sus órganos de gobierno y otros relacionados. Asimismo, la Caja es aportante del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito – FOCMAC.

Segunda: Conformación del Directorio

- Carlos Santos Ordóñez Berrospi, en calidad de Presidente
- Jorge Guillermo Solís Espinoza, en calidad de Vicepresidente
- Carlos Roberto Tello Ecurra, en calidad de Director
- Ramiro Ciro Ruiz Ludeña, en calidad de Director
- Víctor Bullón García, en calidad de Director
- Roy Juan Díaz Herrera, en calidad de Director

Tercera: Conformación de la Gerencia

- José Antonio Camacho Tapia Gerente de Créditos
- César Napoleón Hidalgo Montoya Gerente de Ahorro y Finanzas
- Luz María Limaymanta Rodríguez Gerente de Administración

Cuarta: Vigencia de los presentes Estatutos

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, luego de haberse procedido su inscripción en los Registros Públicos de Huancayo.
2. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán sin efecto los anteriores.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Los presentes Estatutos de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo fueron aprobados por la Junta General de fecha 14 de diciembre del 2006.